



ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

Managua, 29 de mayo de 2024.

Diputada

Loria Raquel Dixon Brautigam

Primera Secretaria

Asamblea Nacional

Su despacho

Estimada Diputada Dixon:

Remito a Usted iniciativa Informe de Consulta y Dictamen de la Iniciativa de Ley denominada: **Ley de Creación del Consejo Presidencial de Coordinación, Cooperación e Intercambio de Información para la Prevención, Enfrentamiento y Judicialización de los Delitos de Crimen Organizado, Narcotráfico, Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, y Otros Delitos Conexos**, firmada por los miembros de la Comisión de Justicia y Asuntos Jurídicos, para que se le dé el trámite previsto en la Ley N°.606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua.

Adjunto original y fotocopias de Ley, tanto en formato sólido como en electrónico.

Agradeciéndole su valiosa gestión, me suscribo de Usted muy respetuosamente.

Cordialmente;


María Auxiliadora Martínez Corrales

Presidenta

Comisión de Justicia y Asuntos Jurídicos



COMISIÓN DE JUSTICIA Y ASUNTOS JURÍDICOS
Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino
Managua, Nicaragua
Pbx: (505) 2276-8430/60



www.asamblea.gob.ni



Managua, 29 de mayo 2024.

Doctor
Gustavo Porras Cortes
Presidente de la Asamblea Nacional
Su Despacho

Estimado Presidente:

INFORME DE CONSULTA Y DICTAMEN

La Comisión de Justicia y Asuntos Jurídicos de la Asamblea Nacional, recibió de Primer Secretaría el día 23 de mayo del 2024, la Iniciativa de Ley denominada: *Ley de Creación del Consejo Presidencial de Coordinación, Cooperación e Intercambio de Información para la Prevención, Enfrentamiento y Judicialización de los Delitos de Crimen Organizado, Narcotráfico, Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, y Otros Delitos Conexos*, con número de registro 202410035, para desarrollar el proceso de Consulta y Dictamen, establecido en los Artículos 110 y 113 de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 58 del 25 de marzo de 2022.

Visto el contenido de la iniciativa, su fundamento y objeto, las Diputadas y Diputados miembros de la Comisión de Justicia y Asuntos Jurídicos, actuando de conformidad al artículo 67, numerales 2 y 3, de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo; acordamos la elaboración del presente Informe de Consulta y Dictamen.

I. Informe de la Consulta

1.1. Antecedentes

Ha sido interés del Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional establecer líneas estratégicas para garantizar la Seguridad Ciudadana, destacando entre éstas la lucha contra el crimen organizado, lo que ha permitido que Nicaragua reafirme su condición de país más seguro de Centroamérica.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y ASUNTOS JURÍDICOS
Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino
Managua, Nicaragua
Pbx: (505) 2276-8430/60

1 / 11

www.asamblea.gob.ni



La Asamblea Nacional aprobó 2 leyes que están directamente relacionadas a la lucha contra el Crimen Organizado y otros delitos conexos:

- Ley N°.735, Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta Diario Oficial N°. 32 del 20 de febrero de 2024; y
- Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, cuyo texto íntegro fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 165 del 29 de agosto de 2019.

El combate de los delitos relacionados con crimen organizado, narcotráfico, lavado de activos, financiamiento al terrorismo, financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva revisten una gran importancia nacional, por lo cual se hace necesario mejorar las instancias de coordinación interinstitucional, con la finalidad de incrementar la cooperación y coordinación de las instituciones encargadas de la detección, investigación, persecución y judicialización de estos delitos.

Guiados por ese interés se propone la creación del "Consejo Presidencial de Coordinación, Cooperación e Intercambio de Información para la prevención, enfrentamiento y judicialización de los delitos de crimen organizado, narcotráfico, lavado de activos, financiamiento al terrorismo, financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, y otros delitos conexos".

Este Consejo tendrá dentro de sus funciones identificar y evaluar periódicamente los riesgos nacionales relacionados con delitos provenientes del crimen organizado, narcotráfico y otros delitos establecidos en las normas penales vigentes, así como coordinar la elaboración de propuestas de políticas públicas y estrategias nacionales para que sean presentadas al Presidente de la República para su aprobación.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y ASUNTOS JURÍDICOS

Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez

Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino

Managua, Nicaragua

Pbx: (505) 2276-8430/60



De esta manera se fortalece la lucha contra estos delitos y se contribuye a mejorar aun más la Seguridad Ciudadana, protegiendo los logros alcanzados del pueblo nicaragüense.

1.2. Consultas realizadas

Recibida la iniciativa de ley se procedió a realizar una matriz de consultas a las autoridades de las Instituciones que están involucradas en materia de lucha contra el Crimen Organizado.

A este proceso de consulta asistió el Director de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) Mayor General Denis Membreño Rivas.

Las consideraciones, comentarios y aportes fueron valorados por las diputadas y diputados miembros de la Comisión de Justicia y Asuntos Jurídicos e incorporados en el presente Informe de Consulta y Dictamen.

II. Consideraciones de la Comisión de Justicia y Asuntos Jurídicos

Las Diputadas y Diputados miembros de la Comisión de Justicia y Asuntos Jurídicos de la Asamblea Nacional, hemos examinado el contenido, alcance, objeto y fundamentación de la Iniciativa de Ley de Creación del Consejo Presidencial de Coordinación, Cooperación e Intercambio de Información para la Prevención, Enfrentamiento y Judicialización de los Delitos de Crimen Organizado, Narcotráfico, Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, y Otros Delitos Conexos; por lo que todos en conjunto consideramos lo siguiente:

1. Los y las integrantes de la Comisión de Justicia y Asuntos Jurídicos, consideramos necesario y de transcendental importancia la aprobación de la presente Iniciativa de Ley; pues vendrá a fortalecer las instancias de coordinación interinstitucional, con la finalidad de incrementar la cooperación y coordinación de las instituciones encargadas de la detección, investigación, persecución y judicialización de los delitos de Crimen Organizado, Narcotráfico, Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, y Otros Delitos Conexos.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y ASUNTOS JURÍDICOS
Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Ruiz Fournier
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino
Managua, Nicaragua
Pbx: (505) 2276-8430/60

3 / 11



2. Con la aprobación de esta Iniciativa estaríamos reforzando nuestra legislación de medidas administrativas apropiadas y eficaces en contra del flagelo del crimen organizado en general y otros delitos conexos.
3. Siendo consecuentes y responder de una forma más ágil a la demanda Social que plantea el combate de los delitos de Crimen Organizado, Narcotráfico, Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, y Otros Delitos Conexos, se requiere de una estructura funcional y eficiente para fortalecer la seguridad ciudadana y proteger los logros alcanzados por el pueblo nicaragüense.

III. Dictamen

Por las razones expuestas en este Informe de Consulta y Dictamen, consideramos se encuentran bien fundamentadas y no contradicen lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Nicaragua, las leyes y los Instrumentos Internacionales aprobados y ratificados por el Estado de Nicaragua, por lo cual todas las Diputadas y Diputados miembros de la Comisión de Justicia y Asuntos Jurídicos de la Asamblea Nacional, acordamos dictaminar **FAVORABLEMENTE** la Iniciativa de Ley de Creación del Consejo Presidencial de Coordinación, Cooperación e Intercambio de Información para la Prevención, Enfrentamiento y Judicialización de los Delitos de Crimen Organizado, Narcotráfico, Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, y Otros Delitos Conexos. Por tanto, solicitamos a los honorables diputados y diputadas, su debido respaldo y aprobación en lo General y en lo Particular.

María Auxiliadora Martínez Corrales

Presidenta

Edwin Castro Rivera

Vicepresidente

Álvaro Alfonso Rivera Herrera

Vicepresidente

COMISIÓN DE JUSTICIA Y ASUNTOS JURÍDICOS
Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino
Managua, Nicaragua
Pbx: (505) 2276-8430/60

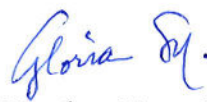


ASAMBLEA NACIONAL

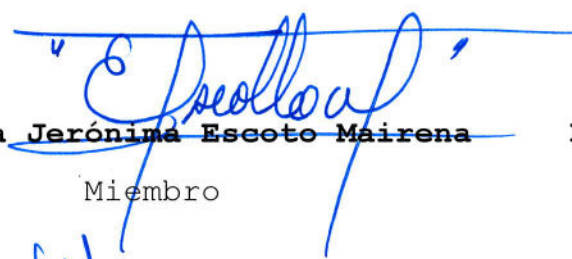
NICARAGUA


Carlos Emilio López Hurtado

Miembro


Gloria María Maradiaga

Miembro


Eneyda Jerónima Escoto Mairena

Miembro


Pablo Cristóbal Britton

Miembro


Jenny Azucena Martínez Gómez

Miembro


Irma de Jesús Dávila Lazo

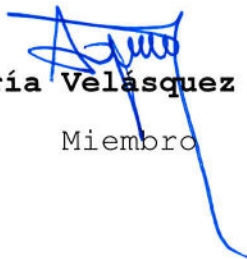
Miembro


Francisca Rivas Alvarado

Miembro


Juan Carlos Balmaceda

Miembro


Ana María Velásquez Suárez

Miembro


Karla Regina Núñez Mairena

Miembro

"Hasta aquí el Informe de Consulta y Dictamen"

COMISIÓN DE JUSTICIA Y ASUNTOS JURÍDICOS
Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino
Managua, Nicaragua
Phx: (505) 2276-8430/60

5 / 11


www.asamblea.gob.ni



ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. _____

LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN, COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, ENFRENTAMIENTO Y JUDICIALIZACIÓN DE LOS DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO, NARCOTRÁFICO, LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, FINANCIAMIENTO A LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, Y OTROS DELITOS CONEXOS

Artículo 1 Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto crear el Consejo Presidencial de Coordinación, Cooperación e Intercambio de Información para la prevención, enfrentamiento y judicialización de los delitos de crimen organizado, narcotráfico, lavado de activos, financiamiento al terrorismo, financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, y otros delitos conexos; así como, regular sus funciones y atribuciones.

Artículo 2 Ámbito de aplicación

Quedan sujetas al ámbito de aplicación de la Ley, con el alcance que ella prescribe, las autoridades que integran el Consejo.

Artículo 3 Creación e Integración

Crease el Consejo Presidencial de Coordinación, Cooperación e Intercambio de Información para la prevención, enfrentamiento y judicialización de los delitos de crimen organizado, narcotráfico, lavado de activos, financiamiento al terrorismo, financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, y otros delitos conexos; que en lo sucesivo se denominará "El Consejo" como una instancia a nivel interinstitucional de Coordinación, Cooperación e Intercambio de Información que responde directamente al Presidente de la República.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y ASUNTOS JURÍDICOS
Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino
Managua, Nicaragua
Pbx: (505) 2276-8430/60

6 / 11

www.asamblea.gob.ni



El Consejo estará integrado por los Titulares de las siguientes instituciones:

1. Unidad de Análisis Financiero, quien lo coordina.
2. Poder Judicial.
3. Procuraduría General de la República.
4. Banco Central de Nicaragua.
5. Ministerio Público.
6. Ministerio del Interior - Policía Nacional.
7. Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
8. Dirección General de Ingresos.
9. Dirección General de Servicios Aduaneros.

A través del Coordinador, se podrá convocar a otras instituciones cuando se estime necesario para el cumplimiento de sus funciones.

El Consejo sesionará de forma ordinaria dos veces al año y de forma extraordinaria cuando lo soliciten sus miembros.

Artículo 4 Funciones y atribuciones

El Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Identificar y evaluar periódicamente los riesgos nacionales relacionados con delitos provenientes del crimen organizado, narcotráfico y otros delitos establecidos en la Ley N°.735, Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados, y en la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, y tomar las medidas de mitigación que correspondan.
2. Coordinar y cooperar con las autoridades competentes que conforman el Sistema Nacional Anti-Lavado de Activos, contra el Financiamiento al Terrorismo y contra el

Asam

Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino
Managua, Nicaragua
Pbx: (505) 2276-8430/60

7/11

www.asamblea.gob.ni



Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, con el objetivo consolidar la preparación del país para el cumplimiento de la Estrategia y Plan Nacional de fortalecimiento de dicho Sistema, en correspondencia con los estándares internacionales; resultados que deberá informar periódicamente al Presidente de la República.

3. Elaborar propuestas de políticas públicas y estrategias nacionales relacionadas con el objeto de la Ley, para someterlas a aprobación del Presidente de la República
4. Evaluar el cumplimiento y la efectividad de las políticas públicas y estrategias nacionales e informar periódicamente al Presidente de la República.
5. Coordinar con las autoridades competentes los planes y acciones de cooperación e intercambio de información en la lucha contra los delitos objeto de la presente Ley.
6. Coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para implementar las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas contra el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva; incluyendo, las designaciones nacionales y las solicitudes de terceros países.
7. Coadyuvar con las autoridades competentes al desarrollo de capacidades operativas e investigativas y a la vez, elaborar y desarrollar programas de capacitación para los funcionarios de las instituciones pertinentes sobre temas desde su ámbito de competencia.
8. Conformar equipos multidisciplinarios entre las autoridades competentes que permitan el intercambio y análisis de información para

Asam

Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino

Managua, Nicaragua

Phx: (505) 2276-8430/60

8 / 11

www.asamblea.gob.ni



ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

agilizar los procesos de investigación y judicialización de los delitos relacionados al objeto de la presente Ley.

9. Promover la elaboración y firma de convenios de coordinación, cooperación e intercambio de información ya sean bilaterales o multilaterales entre las distintas autoridades competentes nacionales.
10. Promover con base al principio de reciprocidad la elaboración y firma de convenios internacionales de coordinación, cooperación e intercambio de información en la lucha contra el crimen organizado, narcotráfico, lavado de activos, financiamiento al terrorismo, financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, y otros delitos conexos ya sean bilaterales o multilaterales con países o autoridades pertinentes.
11. Establecer los procedimientos que regulen las actividades de coordinación, cooperación e intercambio de información entre las autoridades nacionales e internacionales.
12. Proponer al Presidente de la República la adhesión a organismos internacionales especializados en el análisis e intercambio de información relacionada con crimen organizado, narcotráfico, lavado de activos, financiamiento al terrorismo, financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, y otros delitos conexos.
13. Informar al Presidente de la República anualmente sobre los resultados de las actividades realizadas por El Consejo e informes específicos cuando él lo determine.
14. Conformar los Comités técnicos y Comisiones de trabajo interinstitucionales que estime convenientes para la consecución de los objetivos de la presente Ley.

Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino
Managua, Nicaragua
Pbx: (505) 2276-8430/60

9 / 11

www.asamblea.gob.ni



15. Elaborar y aprobar su reglamento interno, el que será revisado de manera periódica.

Artículo 5 Vigencia y publicación

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veinticuatro.

Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam

Primera Secretaria de la
Asamblea Nacional